

EL DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico, regulatorio con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quién será designado por el Presidente de la República;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró a la máxima autoridad institucional;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a dictar normas administrativas, manuales o instructivos relacionados con la Ley;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en dicha ley, se emplearan métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional del SERCOP y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la LOSNCP atribuye al Director General del SERCOP emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el SERCOP podrá expedir normas complementarias al presente Reglamento mismas que serán aprobadas por el Director General de este Servicio;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; manifiesta que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere pertinente;
- Que,** mediante Resolución No. Resolución No. RE-SERCOP-2015-000023 de 28 enero de 2015, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública expide las Disposiciones para los Procedimientos de Selección de proveedores para la Suscripción de Convenios Marco;



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA / f t

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** En el quinto inciso del artículo 20 de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000023 de 28 de enero de 2015, sustitúyase su texto por el siguiente: *“La solicitud de nuevos proveedores se aceptará a partir de la fecha máxima de calificación de ofertas definida en el cronograma del procedimiento de selección, sin perjuicio de que el bien o servicio hubiere sido publicado en el Catálogo Electrónico. Sin embargo, en los procedimientos de selección de proveedores de Convenio Marco, a través de puja, no procede la incorporación de nuevos proveedores”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco de Catálogo Electrónico, los participantes no deberán presentar el formulario de declaración de Valor Agregado Ecuatoriano como parte de su oferta, ya que dicha declaración será realizada por los proveedores catalogados durante la generación de cada una de las órdenes de compra.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, y será publicada en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a **13 AGO 2015**

  
Econ. Santiago Vásquez  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, **13 AGO 2015**

  
Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

